



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Demandado : ANGIE KATHERINE TOVAR ASTUDILLO
Radicación : 2023-00007

Analizada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANGIE KATHERINE TOVAR ASTUDILLO** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Conforme al parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, omitió aportar las evidencias correspondientes, de la obtención del correo electrónico de la parte demandada.
2. Conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso, omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
3. No aportó los documentos relacionados, en el numeral 3 (Reproducción digital del formato de solicitud de crédito) y en el numeral 5 (Reproducción digital del correo electrónico por el cual me fue conferido el poder) del acápite de pruebas y anexos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** en contra de **ANGIE KATHERINE TOVAR ASTUDILLO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **JULEITH PAOLA PEDREROS GUTIÉRREZ**, como apoderada de **LITIGAR PUNTO COM S.A.** para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**